

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., VIERNES 5 DE MAYO DE 1995

Nº 22.776

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 16

(De 3 de mayo de 1995)

"POR LA CUAL SE REORGANIZA EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (INDE)".....Pág. Nº 1

LEY Nº 17

(De 3 de mayo de 1995)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE MONEDAS FRACCIONARIAS DE CIRCULACION CORRIENTE POR UN VALOR NOMINAL DE DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL BALBOAS (B/12,800,000.00)".....Pág. Nº 11

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 12

(De 17 de abril de 1995)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO CENTRAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA, QUE ASUMA LA DEUDA DERIVADA DEL OTORGAMIENTO DE LINEAS DE CREDITOS DE BANCOS COMERCIALES A LA FEDERACION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE PANAMA (COAGRO, R. L.), CON EL AVAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS".....Pág. Nº 11

RESOLUCION DE GABINETE Nº 117

(De 26 de abril de 1995)

"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION DE GABINETE Nº 47-95 DE 3 DE MARZO DE 1995 Y SE OTORGA CONCEPTO FAVORABLE A LOS NUEVOS PRINCIPIOS Y NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (INTEL, S. A.)".....Pág. Nº 13

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 119

(De 7 de octubre de 1993)

Prorrogar por un periodo de veinte (20) años, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Nº 1 de 6 de enero de 1989, la Concesión otorgada mediante el Contrato Nº 55 de 29 de mayo de 1994.....Pág. Nº 17

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 19

(De 6 de abril de 1995)

Contrato entre La Nación y la sociedad Hena Holding, Inc.....Pág. Nº 18

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 9

(De 10 de abril de 1995)

Contrato entre El Estado y la Sociedad Cyprus Minera de Panamá, S. A.....Pág. Nº 21

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 16

(De 3 de mayo de 1995)

"Por la cual se reorganiza el Instituto Nacional de Deportes (INDE)".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Instituto Nacional de Deportes (INDE), denominado con este nombre mediante el Artículo 15 (transito-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8831, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

rio) de la Ley 63 de 1974, en adelante constituye una entidad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y se regirá por las disposiciones de la presente Ley. Queda sujeto a las políticas de desarrollo económico y social del Gobierno, a la orientación del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia.

Artículo 2. Correspondrá al INDE, como máximo organismo del deporte, la función primordial de orientar, fomentar, dirigir y coordinar las actividades deportivas en el territorio nacional, para contribuir a la salud y alianza formación espiritual, corporal y moral del hombre panameño, a fin de hacerlo más apto en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, como parte de la sociedad y como ciudadano.

Artículo 3. El INDE estará libre del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes y gozará de las mismas prerrogativas de la Nación en las actuaciones judiciales en que sea parte.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus fines, el INDE tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan Nacional de Deportes y los planes de difusión, fomento y estímulo del deporte, la educación física y la recreación, conforme a las disposiciones y reglamentaciones vigentes sobre la materia.
2. Presentar al Órgano Ejecutivo los proyectos de ley que considere convenientes o necesarios para las políticas de las disciplinas deportivas, la educación física y la recreación.
3. Desarrollar la política que establezca el Órgano Ejecutivo en la materia y ejecutar los programas pertinentes a sus actividades.
4. Planificar, organizar, dirigir y coordinar los programas tendientes al desarrollo del deporte aficionado, principalmente en lo concerniente a la regulación del patrocinio económico, ya sea de la empresa privada o del gobierno, con la finalidad de que la dirigencia deportiva aficionada oficialice, a través del INDE, las contribuciones que recibe.
5. Regular las normas generales del deporte profesional, en los aspectos que no son de competencia de organismos internacionales.
6. Contratar empréstitos internos o externos y emitir títulos de créditos, con la autorización previa del Órgano Ejecutivo y la garantía solidaria de la Nación, para la construcción de nuevos coliseos deportivos.
7. Fomentar, orientar y dirigir la construcción, reparación y mantenimiento de coliseos, instalaciones y edificios para la realización de actividades deportivas y recreativas en todo el territorio nacional.
8. Promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular el deporte nacional, ya sea

- directamente o con la cooperación y participación de los municipios y las organizaciones interesadas en tales actividades.
9. Gestionar becas para la capacitación y el perfeccionamiento de panameños en las disciplinas deportivas, la educación física y la recreación.
 10. Contratar técnicos extranjeros de reconocida idoneidad profesional.
 11. Estimular la investigación científica en el avance de la medicina deportiva y de las ciencias aplicadas para la educación física, el deporte y la recreación.
 12. Colaborar con las diferentes organizaciones nacionales del deporte debidamente reconocidas, en los aspectos deportivos, técnicos y financieros, para la preparación, organización y desarrollo de los torneos, campeonatos o eventos deportivos que deban realizarse dentro o fuera del país ya sean nacionales o internacionales.
 13. Promover el desarrollo del deporte igualitario de hombres y mujeres, incentivando el deporte femenino en sus diferentes disciplinas y en todos los niveles.
 14. Regular, aprobar y supervisar todo lo referente a los procesos electorales de las organizaciones deportivas nacionales, y dictar las respectivas resoluciones de reconocimiento.
 15. Aprobar y reconocer, a través de resoluciones motivadas, los estatutos o sus modificaciones, así como toda reglamentación que expidan las organizaciones deportivas nacionales que no sean las relacionadas con la práctica y competencia deportiva de éstas.
 16. Aprobar o improbar los convenios o acuerdos deportivos de carácter internacional, que sean suscrito por las federaciones y comisiones deportivas nacionales, que hayan sido debidamente reconocidas por el INDE.

17. Ejercer las demás funciones que le asigne la Ley, en relación con el desarrollo del deporte, la educación física y la recreación.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. La dirección y administración del INDE estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director General.

Artículo 6. La Junta Directiva estará integrada por:

1. El Ministro de Educación, quien la presidirá, con derecho a voz y voto; en su defecto actuará el Viceministro, o el funcionario que él designe.
2. El Ministro de Salud, con derecho a voz y voto; en su defecto actuará el Viceministro, o el funcionario que él designe.
3. El Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional, con derecho a voz y voto.
4. Un representante de las federaciones y comisiones deportivas nacionales aficionadas, reconocidas por el INDE con derecho a voz y voto.
5. Un representante de las entidades cívicas relacionadas con el deporte, con derecho a voz y voto.
6. Un representante de los gremios empresariales, con derecho a voz y voto.
7. El Director General del INDE, con derecho a voz, que ejercerá la función de Secretario de la Junta Directiva. En su ausencia actuará el Subdirector General.
8. Un representante de los educadores de educación física con idoneidad y que esté ejerciendo la docencia en uno de los planteles del sector público, con derecho a voz y voto.

Los representantes y sus suplentes de las federaciones o comisiones deportivas nacionales, las entidades cívicas, educativas y los gremios empresariales y de los educadores de educación física, serán designados por el Órgano Ejecutivo, de ternas que presentarán sus respectivos gremios. El periodo de los representantes y sus suplentes será de cuatro (4) años.

Artículo 7. La Junta Directiva será convocada a sesiones por el Presidente, por su propia iniciativa o a solicitud de cuatro (4) de sus miembros. La asistencia de cuatro (4) de los miembros de la Junta Directiva y del Director General, constituirá quórum para las sesiones.

Artículo 8. Todos los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta Directiva necesitan, para su aprobación, el voto favorable de la mayoría los miembros presentes.

Artículo 9. La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

1. Expedir los reglamentos para la aplicación de la presente Ley.
2. Determinar la política general del INDE.
3. Adoptar las medidas requeridas para el fomento y administración del patrimonio del INDE y las reglas convenientes a su funcionamiento.
4. Aprobar la estructura y administración del INDE y las reglas convenientes a su funcionamiento.
5. Aprobar el Programa Nacional de Deportes.
6. Reglamentar la organización y funcionamiento de todas las asociaciones deportivas establecidas o que se establezcan en el territorio nacional, cualquiera que

- sea su denominación, determinando el campo de autoridad y responsabilidad que les corresponde, cuando sus integrantes requieran del apoyo estatal.
7. Aprobar las tarifas que se establezcan por el uso de las instalaciones del INDE.
 8. Adoptar planes nacionales y regionales para la construcción de obras e instalaciones deportivas y recreativas.
 9. Resolver los problemas y consultas que le formule el Director General a sus miembros.
 10. Autorizar toda operación, negocio o transacción originada por el cumplimiento o los fines del INDE, que implique inversión, erogación y obligación por más de cincuenta mil balboas (87.50.000.000).
 11. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del INDE.
 12. Conocer de las apelaciones que se presenten contra las resoluciones dictadas en primera instancia por el Director General.
 13. Realizar ante el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, peticiones o recomendaciones a la elaboración de proyectos de leyes para el desarrollo del deporte.
 14. Velar por el efectivo cumplimiento de los dispositivos de esta ley.
 15. Ejercer las demás facultades que resulten necesarias para el mejor desempeño y funcionamiento del INDE.
 16. Resolver las demás cuestiones no contempladas en la presente Ley.

Artículo 19. La Dirección General del INDE será ejercida por un Director General, nombrado por el Órgano Ejecutivo, quien será su representante legal. En ausencia temporal o accidental del Director General, la representación legal será

ejercida por el Subdirector General. El Director General asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz y actuará como Secretario.

Artículo 11. Para ser Director General y Subdirector General del INDE, se requiere:

1. Ser paraguayo por nacimiento.
2. Haber cumplido por lo menos veinticinco años de edad.
3. No haber sido condenado por delito contra la administración pública.
4. Haber estado vinculado a las actividades deportivas de carácter nacional e internacional.

Artículo 12. Son deberes y atribuciones del Director General:

1. Dirigir la administración del INDE, nombrar y remover su personal.
2. Determinar la estructura administrativa del INDE, con aprobación de la Junta Directiva.
3. Preparar el anteproyecto de presupuesto de la institución, que deberá ser sometido a la consideración de la Junta Directiva.
4. Preparar la reglamentación interna que se requiere para el eficaz funcionamiento del INDE.
5. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, ejecutar sus decisiones y suministrarle los informes que ella solicite.
6. Autorizar inversiones, gastos y obligaciones que se requieran para el cumplimiento de los fines del INDE por sumas de hasta cincuenta mil bolívares (Bs. 50,000,00).
7. Administrar los bienes patrimoniales, los fondos y demás recursos del INDE.
8. Presentar la Memoria Anual.
9. Conocer en segunda instancia de los procesos de imputación que le compete decidir.

10. Someter a concurso, de acuerdo con las formas previamente establecidas, las becas que sean concedidas a panameños para realizar estudios especializados en deporte.
11. Determinar las funciones básicas de cada unidad administrativa y asignar la autoridad y responsabilidades de los funcionarios.
12. Otorgar, de manera privativa, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones deportivas.
13. Someter a consideración de la Junta Directiva del INDE, las consultas que considere necesarias y las apelaciones que se interpongan en contra de sus resoluciones.
14. Manejar, con los organismos deportivos afiliados, los fondos que éstos administran independientemente de las fuentes de donde provengan.
15. Ejercer la representación administrativa, legal, judicial o extranjera del INDE, y conceder poderes generales o especiales para que la ejerzan en su nombre y representación.
16. Ejecutar las demás funciones que le señalen las leyes y las que, con arreglo a éstas, sean necesarias para asegurar el buen funcionamiento del INDE.

Artículo 13. Se concede al INDE la facultad para ejecutar el cobro coactivo sobre rentas, gravámenes o cualquier otro ingreso que se halla establecido o se establezca en su favor. Esta facultad será ejercida por el Director General, quien podrá delegarla en otro funcionario.

CAPITULO III

PATRIMONIOS Y RECURSOS

Artículo 14. Formarán parte del patrimonio del INDE:

1. Los recursos provenientes del Decreto de Gabinete 92 de 1968.

2. Los coliseos, edificios e instalaciones, construidos o que se construyan por el Estado, y aquellos donados por la empresa privada o por los municipios, que se le hayan trasferido. Se exceptúan los que forman parte de las instalaciones propias de los establecimientos docentes y municipales.
3. El producto de las tasas y derechos que reciba por el uso de sus propiedades.
4. El producto de las actividades que realice.
5. Las herencias y donaciones que reciba.
6. Los frutos civiles de sus propiedades.
7. El equipo fijo y móvil, enseres deportivos, equipos y muebles de oficina.
8. Los recursos provenientes de convenios y acuerdos de asistencia técnica y financiera, suscritos con países, organismos y personas extranjeras.

Artículo 15. Las donaciones o contribuciones que se otorguen al INDE, al Comité Olímpico de Panamá y a las federaciones y demás organizaciones deportivas nacionales que sean reconocidas por el INDE, quedarán exentas del pago del impuesto sobre la renta.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. El Órgano Ejecutivo reglamentará y desarrollará esta Ley.

Artículo 17. Esta Ley deroga el Decreto de Gabinete 144 de 1970, el Artículo 15 de la Ley 51 de 1974 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 18. Esta Ley someterá a debate a parlamento en promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El Presidente a. l.,
DENIS ARCE MORALES

El Secretario General,
ERASMO PINILLA C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
3 de mayo de 1995.

ERNESTO PÉREZ BAILLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 12
(De 3 de mayo de 1995)

"Por la cual se autoriza la emisión de monedas fraccionarias de circulación corriente por un valor nominal de diez millones ochocientos mil balboas (B/.10,800,000.00)".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

ARTICULO 1.

Se autoriza al Ejecutivo Nacional para emitir y circular la moneda de un mil balboas fraccionaria de circulación corriente por un valor nominal de diez millones ochocientos mil balboas (B/.10,800,000.00), con las modalidades que se establezcan en el acuerdo entre el Gabinete Pleno y Gabinete de Cooperativas Agrícolas.

Artículo 2. Se autoriza al Ejecutivo Nacional para emitir el monto de cada clase de la misma fraccionaria que deberán emitir y circular dentro del límite de diez millones ochocientos mil balboas (B/.10,800,000.00).

Artículo 3. Esta ley entrará en vigor a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.

El Presidente a. i.,
DENIS ARCE MORALES

El Secretario General,
ERASMO PINILLA C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
3 de mayo de 1995.

ERNESTO PÉREZ BAILADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA Jr.
Ministro de Hacienda y Tesoro

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 12
(De 17 de abril de 1995)

"Por la cual se autoriza al Gobierno Central de la República de Panamá, que asuma la deuda derivada del otorgamiento de líneas de créditos de Bancos Comerciales a la FEDERACION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE PANAMA (COAGRO, R.L.), con el AVAL del BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO y se tomen otras medidas".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la Federación de Cooperativas Agropecuarias de Panamá, R.L. (COAGRO, R.L.) recibió AVAL, en contratos de Préstamo y/o Líneas de Crédito suscritos con diferentes Bancos Comerciales, por parte del Banco de Desarrollo Agropecuario, Institución Estatal autorizada para esta operación por disposiciones de diferentes Consejos de Gabinete.

Que en el año de 1986 el Banco de Desarrollo Agropecuario, mediante su Jefe de Ejecutor, decretó el secuestro de todos los bienes pertenecientes a la Federación de Cooperativas Agropecuarias de Panamá, R.L. (COAGRO, R.L.) y en especial de la Administración de la misma, esta acción de secuestro se fundamentó en el incumplimiento por parte de COAGRO, R.L. de la obligación contenida en la Escritura Pública N°11996 del 18 de Octubre de 1984 y en la necesidad de salvaguardar sus intereses crediticios.

Que en virtud de la comprobada insolvencia económica financiera la citada, R.L., para hacerle frente a sus obligaciones, el Consejo Económico Nacional (CENA), en su sesión del 23 de agosto de 1993, recomendó que el Banco de Desarrollo Agropecuario, procediera a realizar la liquidación formal de los bienes de COAGRO, R.L. y que mantuviese informado al CENA de los avances de dicha operación, reiterándole lo acordado por dicha Comisión en su reunión del 10 de mayo de 1993, que el Producto de la liquidación fuese depositado en una cuenta bancaria a nombre del RDA, pero que no se dispusiera de dichos recursos hasta tanto el Consejo Económico Nacional, tomara una decisión en cuanto a su utilización, recomendación seguida por el RDA al pie de la letra.

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión efectuada el 21 de marzo de 1995, emitió opinión favorable a la solicitud del RDA resumida en la aceptación por parte del Gobierno Central de la demanda inicial del otorgamiento de líneas de crédito de Bancos Comerciales a COAGRO, R.L., con el aval del RDA, sujeta dicha aceptación al cumplimiento de las siguientes condiciones: Continuar el proceso de liquidación de los bienes de COAGRO, R.L., que los recursos liquidados provenientes de las recuperaciones producto de la liquidación de los bienes de COAGRO, R.L., se mantengan en una cuenta controlada en el RDA y que el mismo solicite al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la creación de la Oficina Coordinadora para el Proceso de Privatización, encargada, oficialmente, de la venta de bienes de COAGRO, R.L., a fin de procurar mejoras operativas que permitan el mercado.

DECRETA:

ARTICULO 1o: Continuar con la liquidación de los bienes de COAGRO, R.L.

ARTICULO 2o: Declarar que mediante este Decreto el Gobierno Central cumple con las obligaciones de COAGRO, R.L., debidamente avaladas por el RDA, con los Bancos que dentro de su aval tienen la autorización del citado de los P. 800 millones de millones de millones de pesos en la misma

<u>BANCO</u>	<u>MONTO</u>
UNION BANK SWITZERLAND	2,923,268.20
DEUTSCH SUDAMERIKANISCHE BANK, AG	1,905,950.99
ALGEMENE BANK NEDERLAND	594,484.57
BANCO EXTERIOR	1,500,000.00
BANCO DE IBEROAMERICA	499,973.95
BANCO DE COLOMBIA	368,018.16
SOCIETE GENERALE BANK	<u>272,727.27</u>
	<u>8,064,423.14</u>

- ARTICULO 3º:** Que los ingresos que se reciban de la venta de activos de la liquidación de COAGRO, R.L., entren a la Caja Común del Gobierno con independencia de que el Ministro de Desarrollo Agropecuario pueda hacer la correspondiente solicitud de asignación de esos fondos al capital del Banco de Desarrollo Agropecuario.
- ARTICULO 4º:** Que la Oficina Coordinadora para el Proceso de Privatización (PROPRIVAT) del Ministerio de Hacienda y Tesoro, atienda el Proceso de Venta de los bienes inmuebles de COAGRO, R.L. en procura de las mejores ofertas que se obtengan en el mercado.
- ARTICULO 5º:** Envíese una copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento del Ordinal 7, del Artículo 195 de la Constitución Nacional.
- ARTICULO 6º:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PÉREZ BALLADARES Presidente de la República	AIDA LIBIA M. DE RIVERA Ministra de Salud
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO Ministro de Gobierno y Justicia	MITCHELL DOENS Ministro de Trabajo y Bienestar Social
GABRIEL LEWIS GALINDO Ministro de Relaciones Exteriores	NITZIA R. DE VILLARREAL Ministra de Comercio e Industrias
OLMEDO DAVID MIRANDA JR. Ministro de Hacienda y Tesoro	FRANCISCO SÁNCHEZ CARDENAS Ministro de Vivienda
PABLO THALASSINOS Ministro de Educación	CARLOS A. SOUSA-LENNOX M. Ministro de Desarrollo Agropecuario
LUIS E. BLANCO Ministro de Obras Públicas	GUILLERMO O. CHAPMAN JR. Ministro de Planificación y Política Económica
RAUL ARANGO GASTEAZORO Ministro de la Presidencia y Secretario General del Consejo de Gabinete	

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 117
(De 26 de abril de 1995)

Por la cual se deja sin efecto la Resolución de Gabinete No. 47-95 de 3 de marzo de 1995 y se otorga concepto favorable a los nuevos Principios y Normas para la Contratación de Bienes y Servicios por el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S. A. (INTEL, S. A.).

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución de Gabinete No. 47-95 de 3 de marzo de 1995, el Consejo de Gabinete otorgó concepto favorable al proyecto de Principios y Normas para la contratación de Bienes y Servicios por el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S. A. (INTEL, S. A.);

Que el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S. A. (INTEL, S. A.) ha recibido observaciones del Ministerio de Hacienda y Tesoro sobre el proyecto antes mencionado, las cuales este Consejo de Gabinete considera conveniente incluir para agilizar el proceso de contratación de bienes y servicios por INTEL, S. A., tan pronto se inscriba en el Registro Público la escritura de constitución de esta sociedad anónima;

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución No. 47-95 de 3 de marzo de 1995, por la cual se otorgó concepto favorable al proyecto de PRINCIPIOS Y NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A., (INTEL, S. A.).

ARTICULO 2º: Otorgar concepto favorable a los PRINCIPIOS Y NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (INTEL, S. A.).

1. *Con fundamento en el Artículo 74 del Código Fiscal, el proceso de contratación se regirá por las disposiciones del Código Civil o el Código de Comercio compatibles con el régimen jurídico de INTEL, S. A. Las disposiciones del Código Fiscal en materia de contratación tendrán carácter subsidiario.*
2. *El proceso de contratación de bienes y servicios de INTEL, S. A. se regirá por los principios de proponentes competentes, especificaciones claras y concisas, libre participación de proponentes, equidad en el proceso de evaluación y selección de la propuesta que represente la mayor ventaja para INTEL, S. A.*
3. *Los procedimientos que se utilizarán para la contratación de bienes y servicios serán los siguientes:*

- 3.1. *Para las contrataciones de bienes y servicios hasta B/.5.000.00 se requerirá una (1) o más cotizaciones escritas.*

Estas contrataciones se podrán pagar en efectivo hasta B/.300.00.

Las contrataciones de B/.300.01 hasta B/.5.000.00 se podrán pagar por cheque o tramitar por orden de compra.

Estas contrataciones de bienes y servicios serán aprobadas por los Agentes Regionales o Divisionarios del área gestora.

- 3.2. *La contratación de bienes y servicios de B/.5.000.01 a B/.50.000.00, se tramitará mediante tres (3) o más cotizaciones escritas.*

Se confeccionará orden de compra para los casos de suministros y se celebrarán contratos en otros tipos de contratación.

Estas contrataciones serán aprobadas por el Gerente del área gestora.

En caso de existir un sólo proveedor, el Gerente General podrá autorizar la contratación directa.

- 3.3. *Se adoptará el sistema de concurso cuando el monto de la contratación sea de B/.50.000.01 o más. Para estos casos, INTEL, S. A. adoptará el siguiente trámite:*

3.3.1. De B/.50,000.01 a B/.200,000.00:

- a) *Publicación de anuncios, por un mínimo de un (1) día, en un periódico de circulación nacional, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de entrega de las propuestas.*
- b) *Entrega de Pliego de Especificaciones.*
- c) *Presentación de propuestas en fecha previamente establecida.*
- d) *Evaluación de la propuesta por el comité técnico, cuando se trate de una obra o servicio de carácter técnico.*
- e) *Aprobación de la contratación por el Gerente General, a propuesta del Gerente Ejecutivo del área gestora.*
- f) *Confección de la orden de compra si se trata de suministros o celebración de contratos cuando se considere procedente.*
- g) *Cuando no se reciban ofertas por todo o parte del concurso, el Gerente General podrá autorizar la contratación directa.*

3.3.2. De B/.200,000.01 a B/.500,000.00:

Se aplicará el procedimiento establecido en la sección 3.3.1.

Aprobación de la contratación por el Comité de Contratación de la Junta Directiva.

Celebración del contrato correspondiente.

Cuando no se reciban ofertas de todo o parte del concurso, el Comité de Contratación de la Junta Directiva podrá autorizar la contratación directa.

3.3.3. De B/.500,000.01 en adelante:

Publicación de anuncios, por un mínimo de dos (2) días, en uno o más periódicos de circulación nacional, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de entrega de las propuestas.

Se aplicarán los demás requisitos establecidos en la sección 3.3.2.

Aprobación de la contratación por la Junta Directiva.

Cuando no se reciban ofertas de todo o parte del concurso, la Junta Directiva podrá autorizar la contratación directa.

- 3.4. Para las contrataciones establecidas en las secciones 3.3.2. y 3.3.3. se requerirá el concepto de un comité evaluador que estará integrado por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) miembros, de los cuales uno (1) será designado por el Presidente de la República, otro por el Contralor General de la República y el otro por el Gerente General de INTEL, S. A. Estos tres (3) miembros podrán designar a dos (2) o más en los casos en que lo consideren conveniente.
- 3.5. Cuando INTEL, S. A. lo considere conveniente podrá utilizar el sistema de precalificación para lo cual determinará los requisitos que deberán cumplir los participantes:
- 3.5.1. Entrega de pliego de especificaciones y proyecto de contrato a los interesados.
 - 3.5.2. Homologación y firma del pliego y el contrato por los proponentes.
 - 3.5.3. Presentación de propuestas técnicas en fecha previamente establecida.
 - 3.5.4. Evaluación de las propuestas técnicas.
 - 3.5.5. Presentación de la propuesta económica y selección de la que representa el mayor beneficio para INTEL, S. A.
 - 3.5.6. Firma del contrato por INTEL, S. A.
- 3.6. INTEL, S. A. podrá celebrar contratos de asociación con empresas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que operen dentro o fuera del territorio nacional, para sus programas de expansión, operación, funcionamiento y mantenimiento, con el propósito de obtener condiciones ventajosas para INTEL, S. A.
- 3.7. Mientras el Estado sea titular del ciento por ciento (100%) de las acciones de INTEL, S. A., esta sociedad quedará sujeta al control y fiscalización de la Contraloría General de la República, que la ejercerá con sujeción a la Constitución y a su ley orgánica.

ARTICULO 3º: Esta Resolución se aprueba con fundamento en el Artículo 33 de la Ley No.5 de 9 de febrero de 1995 y en el Artículo 74 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990.

ARTICULO 4º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO

Ministro de Gobierno y Justicia

GABRIEL LEWIS GALINDO

Ministro de Relaciones Exteriores

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

Ministro de Hacienda y Tesoro

AIDA LIBIA M. DE RIVERA

Ministra de Salud

MITCHELL DOENS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

NITZIA R. DE VILLARREAL

Ministra de Comercio e Industrias

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

Ministro de Vivienda

PABLO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

OLMEDO A. ESPINO R.
Ministro de Desarrollo Agropecuario a. i.
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION N° 119

(De 7 de octubre de 1993)

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante contrato N°53 de 29 de mayo de 1984, LA NACION, representante por el Ministro de Hacienda y Tesoro, concedió a la empresa RIVERFLAVIA INC., el derecho de ocupar un área de 17 hectáreas de una superficie de dieciocho cuarenta y cuatro hectáreas con cinco mil trescientos setenta y tres metros cuadrados por cincuenta y tres decimetros cuadrados (144 m² + 5370.50 m²), que constituyen estanques en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, por un término de veinte (20) años.

Que el Licenciado LUIS GUILLERMO ARGUELLES, en representación de la empresa RIVERFLAVIA, INC., con fecha 13 de junio de 1991, solicitó al Ministro de Hacienda y Tesoro, la prórroga del contrato N°53 de 29 de mayo de 1984, por un término de 20 años.

Que la empresa RIVERFLAVIA, INC., prevé inmediatamente llevar a cabo por la Dirección General de Cazas, la autorización que efectivamente se destine a las actividades de cría, reproducción, desarrollo, venta, comercialización y distribución de camarones en estanques.

Que la empresa RIVERFLAVIA INC., requiere la prórroga de su concesión para poder seguir explotando la cría de camarones en estanques, incrementar el desarrollo de sus inversiones y actividades productivas, lo que redundaría en beneficio de una actividad económica de interés para el país.

Que la empresa RIVERFLAVIA INC., ha cumplido en todas sus partes con el Decreto N°53 de 29 de mayo de 1984.

Que el Artículo 42 del Decreto N°51 de 6 de enero de 1989, por medio del cual se otorgan incentivos a la cría, procesamiento y mercadeo de camarones en estanques, establece que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a solicitud del contratista, otorga facultad para prorrogar los contratos de concesión por un período de veinte (20) años.

RESOLVER:

PRORROGAR por un período de veinte (20) años, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N°51 de 6 de enero de 1989, la concesión otorgada mediante el Contrato N°53 de 29 de mayo de 1984, la cual representa un área de 144 hectáreas con 5370.50 metros cuadrados, sita en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, y cuya descripción aparece en el referido contrato.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto No.1 de 6 de enero de 1994, Decreto
Nº33 de 29 de mayo de 1994, suscrito entre LA NACION y LA EMPRESA
RIVOCFLAVIA, INC.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Ministerio de Hacienda y Tesoro
es copia del original
Panamá 11 de mayo de 1995

GILBERTO SUCRE
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Udo Molina G. de Lido
Directora de Autorización y Fronteras

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO DE COMPROVENTA Nº 19
(6 de abril de 1995)

STIQUIERA base de la Resolución No.22 de 07 de marzo de 1995, mediante la cual la Dirección General de Proceduría y Gestión del Ministerio de Hacienda y Tesoro estableció exceptuar del trámite de Concurso de Precios el contrato de compraventa que (por la cuenta de NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTOS CUMPLIDA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTESIMOS (E/ 96,846.05), celebrara LA NACION con la sociedad HENSA HOLDING, INC., sobre un lote de terreno con una cabida superficial de diez mil setecientos noventa metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (10.790.64 M²), que forman parte de la Finca Nº 443, debidamente inscrita al Tomo 11, Folio 92, propiedad de LA NACION, sito en la Isla Contadora, Corregimiento de Saboga, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, los suscritos a saber: CLAUDIO DAVID MIRAMÁ JR., varón, mayor de edad, panameño, soltero, servidor público, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ochocientos cuarenta-setecientos noventa y dos (8-140-792), actuando en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de LA NACION, debidamente autorizado para celebrar este contrato por los artículos 8, 24 y 26 del Código Fiscal, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte y, por la otra, VIOLETA HOINNESS, mujer, mayor de edad, panameña, comerciante, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos veintiseis-ochonientos tres (8-326-803), quien actúa en nombre y representación de la sociedad HENSA HOLDING, INC., debidamente inscrita a Ficha 283497, Rollo 41374, Imagen 44, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en su condición de Presidenta y Representante Legal, según consta en el Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará LA COMPRADORA, han convenido en celebrar el contrato de compraventa que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Declara LA NACION que es propietaria de la Finca Nº443, inscrita al Tomo 11, Folio 92, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, ubicada en la Isla Contadora, Corregimiento de Saboga, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, cuyas medidas linderos, superficie, valor y demás circunstancias constan en dicho Registro.

SEGUNDA: Declara LA NACION que, por este medio, da en venta real a LA COMPRADORA, un lote de terreno con una cabida superficial de diez mil setecientos noventa metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (10.790.64 M²), que forman parte de la Finca Nº443, inscrita al Tomo 11, Folio 92, propiedad de LA NACION, sito en la Isla Contadora, Corregimiento de Saboga, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, que, según consta en el Plano No.80206-74192, aprobado por la Dirección General de Catastro con fecha de 31 de enero de 1995, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas lineales, a saber:

DESCRIPCION DE UN LOTE DE TERRENO QUE SERA
SEGREGADO DE LA FINCA 443 PROPIEDAD DE LA NACION
A FAVOR DE HENA HOLDINGS INC., UBICADO EN ISLA CONTADORA,
CORREGIMIENTO DE SABOGA, DISTRITO DE BALBOA, PROV. DE PANAMA

Partiendo del punto uno (1) marcado en el plano 80206-74192, con rumbo Sur treinta y un grados, veintiún minutos, cincuenta y seis segundos Oeste (S36°21'56"W), se miden treinta y cinco metros con setecientos dieciséis milímetros (35.717 Mts.) hasta llegar al punto dos (2); de aquí con rumbo Sur cincuenta y dos grados, cero seis minutos, cincuenta segundos Oeste (S52°06'50"W), se miden sesenta y siete metros con cuatrocientos treinta y tres milímetros (67.433 Mts.) hasta llegar al punto tres (3); de aquí con rumbo Sur cuarenta y nueve grados, treinta y dos minutos, cero cero segundos Oeste (S49°32'00"W), se miden ochenta metros con setecientos setenta y seis milímetros (80.776 Mts.) hasta llegar al punto cuatro (4); colindando desde el punto uno (1) al punto cuatro (4) con el derecho de vía de calle existente; del punto cuatro (4) con rumbo Norte veintiseis grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y nueve segundos Oeste (N 26°46'59" W), se miden seis metros con cuarenta y dos centímetros (6.42 Mts.) hasta llegar al punto ciento treinta y nueve (139); de aquí con rumbo Norte veintisiete grados, veinte minutos, cuarenta y tres segundos Oeste (S27°20'43"W), se miden veinticuatro metros con treinta centímetros (24.30 Mts.) hasta llegar al punto ciento cuarenta (140); de aquí con rumbo Norte cero ocho grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste (N 08°41'55"W), se miden diez metros con ciento veinte milímetros (10.120 Mts.) hasta llegar al punto ciento cuarenta y uno (141); de aquí con rumbo Norte cincuenta grados, cero cuatro minutos, cero dos segundos Oeste (N 50°04'02"W), se miden trece metros con doscientos noventa milímetros (13.290 Mts.) hasta llegar al punto ciento cuarenta y dos (142); de aquí con rumbo Norte cero nueve grados, treinta y cinco minutos, trece segundos Oeste (N09°35'13"W), se miden veintitres metros con cuarenta y dos centímetros (23.42 Mts.) hasta llegar al punto ciento cuarenta y tres (143); de aquí con rumbo Norte treinta y seis grados, cero tres minutos, cero ocho segundos Este (N36°03'08"E), se miden veinte metros con diecinueve centímetros (20.19 Mts.) Hasta llegar al punto ciento cuarenta y cuatro (144); de aquí con rumbo Norte trece grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste (N 13°47'54" W), se miden nueve metros con noventa y cuatro centímetros (9.94 Mts.) hasta llegar al punto ciento cuarenta y cinco (145); de aquí con rumbo Sur setenta grados, treinta y dos minutos, cincuenta y tres segundos Este (S70°32'53"E), se miden dos metros con sesenta y siete centímetros (2.67 Mts.) hasta llegar al punto ciento cuarenta y seis (146); de aquí con rumbo Sur cincuenta grados, veintisiete minutos, veintitres segundos Este (S50°27'23"E), se miden cuatro metros con setenta y seis centímetros (4.76 Mts.) hasta llegar al punto ciento cuarenta y siete (147); de aquí con rumbo Sur ochenta y siete grados, treinta y tres minutos, treinta y cinco segundos Este (S 87°33'35"E), se miden tres metros con cincuenta y dos centímetros (3.52 Mts.) hasta llegar al punto ciento cuarenta y ocho (148); de aquí con rumbo Norte veinte grados, veintiocho minutos, cincuenta y tres segundos Este (N20°28'53"E), se miden cinco metros con cuarenta centímetros (5.40 Mts.) hasta llegar al punto ciento cuarenta y nueve (149); de aquí con rumbo Sur sesenta y siete grados, cero dos minutos, diez y seis segundos Este (S67°02'16"E), se miden diez metros con diez y ocho centímetros (10.18 Mts.) hasta llegar al punto ciento cincuenta (150); de aquí con rumbo Norte cuarenta grados, cero dos minutos, treinta y cinco segundos Este (N 40°02'35"E), se miden catorce metros con ochenta y un centímetros (14.81 Mts.) Hasta llegar al punto ciento cincuenta y uno (151);

áquí con rumbo Norte cero cero grados, treinta minutos, veintisiete segundos este (N 00°30'27"E), se miden diez metros con diez y seis centímetros (10.16 Mts.) hasta llegar al punto ciento cincuenta y dos (152); de aquí con rumbo Norte cuarenta grados, cincuenta y seis minutos, cero siete segundos Este (N40°56'07"E), se miden tres metros con setenta y dos centímetros (3.72 Mts.) hasta llegar al punto ciento cincuenta y tres (153); de aquí con rumbo Norte cero un grados, veintiún minutos, diez y siete segundos Oeste (N01°21'17"W), se miden diez metros con cincuenta y seis centímetros (10.57 Mts.) hasta llegar al punto (154); de aquí con rumbo Norte cincuenta y dos grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y dos segundos Este (N52°57'52"E), se miden catorce metros con cincuenta y cuatro centímetros (14.54 Mts.) hasta llegar al punto ciento cincuenta y cinco (155); de aquí con rumbo Sur setenta y cuatro grados, cuarenta y seis minutos, veintiún segundos Este (S74°46'21"E), se miden siete metros con veintiún centímetros (7.23 Mts.) hasta llegar al punto ciento cincuenta y seis (156); de aquí con rumbo Norte sesenta y cinco grados, doce minutos, veintiún segundos Este (N65°12'29"E), se miden nueve metros con cincuenta y cuatro centímetros (9.54 Mts.) hasta llegar al punto ciento cincuenta y siete (157); de aquí con rumbo Norte cero un grados, cuarenta minutos, veinte segundos Este (N01°40'20"E), se miden ocho metros con veintidos centímetros (8.22 Mts.) hasta llegar al punto (158); de aquí con rumbo Norte diez y seis grados, diez y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este (N 16°18'45"E), se miden diez metros con cero ocho centímetros (10.08 Mts.) hasta llegar al punto ciento cincuenta y nueve (159); de aquí con rumbo Norte ochenta y un grados, veinticinco minutos, treinta y nueve segundos Este (N81°25'39"E), se miden cuatro metros con setenta y seis centímetros (4.76 Mts.) hasta llegar al punto ciento sesenta (160); de aquí con rumbo Sur cuarenta y nueve grados, treinta minutos, cincuenta segundos Este (S49°30'50"E), se miden diez metros con veinticuatro centímetros (10.24 Mts.) hasta llegar al punto ciento sesenta y uno (161); de aquí con rumbo Sur ochenta y dos grados, veinticinco minutos, cincuenta y tres segundos Este (S82°25'53"E), se miden cuatro metros treinta y tres centímetros (4.33 Mts.) hasta llegar al punto ciento sesenta y dos (162); de aquí con rumbo Norte cuarenta y cinco grados, veintiún minutos, cuarenta segundos Este (N45°21'40"E), se miden veintiún metros con treinta y dos centímetros (21.32 Mts.) hasta llegar al punto ciento sesenta y tres (163), colindando desde el punto cuatro (4) al punto (163) con el Oceano Pacifico; del punto ciento sesenta y tres (163) con rumbo Sur cuarenta y tres grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y nueve segundos Este (S43°44'49"E), se miden cincuenta y cuatro metros con novecientos cincuenta y seis milímetros (54.956 Mts.) hasta llegar al punto uno (1) que sirvio de partida para esta descripción, colindando con resto libre de la Finca 443, inscrita al Tomo 11, Folio 92 propiedad de La Nacion.

Área descrita: una hectarea más setecientos noventa metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (1 ha. + 0790.64 M2).

TERCERA: Declara LA NACION que mediante Resolución Nº 22 de 07 marzo de 1995 del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se resolvió exceptuar del trámite de Concurso de Precio el contrato compraventa que por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON CINCO CENTESIMOS 'B/.91.846' celebrará LA NACION, con LA COMPRADORA, sobre el lote de terreno objeto de este contrato.

CUARTA: Declara LA NACION y LA COMPRADORA que la compraventa objeto de este contrato se realiza por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON CINCO CENTESIMOS 'B/.96,846.05', de conformidad con peritajes practicados por los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Centralería General de la República.

QUINTA: LA NACION y LA COMPRADORA convienen en que la venta del globo de terreno objeto de este contrato se realiza libre de gravámenes, salvo las restricciones y servidumbres legales.

SEXTA: Declara LA NACION que no se obliga al saneamiento en caso de evicción.

SEPTIMA: Al original de este contrato se le adhieren y anulan timbres por valor NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/968.50) de conformidad con lo que establece el artículo 967 del Código Fiscal y un Paz y Seguridad Social, timbres éstos que serán de cuenta de LA COMPRADORA.

OCTAVA: Declaran LA NACION y LA COMPRADORA que aceptan la compraventa del globo de terreno objeto de este contrato, en los términos y condiciones arriba expresados.

NOVENA: El presente contrato de compraventa requiere del refrendo del Contralor General de la República.

La Nación
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Cédula 8-140-792

La Compradora
VIOLETA HOLNESS
Cédula 8-326-803

REPUBLICA DE PANAMA - CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA - PANAMA,
6 de abril de 1995

REFRENDO:
ARISTIDES ROMERO
Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 9
(De 10 de abril de 1995)

Entre los suscritos, NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°98-207-2450, Ministra de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, CHRISTOPHER EDWARD TORREY, varón, geólogo, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Pasaporte N° J025771 en su calidad de Representante Legal de la sociedad CYPRUS MINERA DE PANAMA, S.A., sociedad ésta inscrita bajo la Ficha 236321, Rollo 29545, Imagen 57 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona ubicada en el Corregimiento de Calovébora, Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 94-17 y 94-18 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 8047°04.30" de Latitud Norte y 81908°31.40" de Longitud Oeste, se sigue una linea recta en dirección Este por una distancia de 7,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 8047°04.30" de Latitud Norte y 81904°42.39" de Longitud Oeste. De allí se sigue una linea recta en dirección Sur por una distancia de 10,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 8041°38.78" de Latitud Norte y 81904°42.39" de Longitud Oeste. De allí se sigue una linea recta en dirección Oeste por una distancia de 7,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 8041°38.78" de Latitud Norte y 81908°31.40" de Longitud Oeste. De allí se sigue una linea recta en dirección Norte por una distancia de 10,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 7,000 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Calovébora, Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo CMPSA-EXPL(oro y otros)93-81.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

CUARTO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por si mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos

a los de este Contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del concesionario.

QUINTO: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

a) Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de la zona descrita;

b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de la zona respectiva todas las otras operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión; y

c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al Contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección al Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

El derecho al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un Plan Técnico detallado de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

DECIMO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMOPRIMERO: EL ESTADO podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOSEGUNDO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/. 700.00 (Setecientos balboas con 00/100) en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOTERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Por la Concesionaria,
CHRISTOPHER EDWARD TORREY
Pasaporte N° J0-25771

Por el Estado,
NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA. -ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. -MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Panamá, 10 de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995)

REFRENDO:
ARISTIDES ROMERO
Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD 2463 ZULY
CERTIFICA

Que la sociedad
KESTEKO INC. se encuentra
registrada en la Rifa
142395 Rollo 14745, Imagen
224 desde el veinte de
diciembre de mil no
vecientos ochenta y cu
atro.

DISUELTA
Que dicha sociedad
acuerda su disolución
mediante Escritura Pública
número 3206 del 28 de
marzo de 1995 de la Nota
ria Tercera del Circuito de
Panamá, según consta al
Rollo 45635, Imagen 87 de
la Sección de Micro-
películas -Mercantil- des
de el 11 de abril de 1995.
Expedido y firmado en la
ciudad de Panamá, el die
cinueve de abril de mil
novecientos noventa y
cinco, a las 04-47-55.2.p.m.
NOTA - Esta certificación
no es válida si no lleva

adheridos los timbres co
respondientes.

(Fdo.)
ALVARO M. ACHURRA Q.
Certificador

L-019.58248
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD 2462 ZULY
CERTIFICA

Que la sociedad
KATRAPAT SERVICES INC.
se encuentra registrada
en la Rifa 142682 Rollo
14692, Imagen 42 desde
el catorce de diciembre
de mil novecientos ochenta
y cuatro.

DISUELTA
Que dicha sociedad
acuerda su disolución
mediante Escritura Pública
número 3101 del 24 de
marzo de 1995 de la Nota
ria Tercera del Circuito de
Panamá, según consta al
Rollo 45635, Imagen 81 de
la Sección de Micro-
películas -Mercantil- des
de el 11 de abril de 1995.
Expedido y firmado en la
ciudad de Panamá, el die
cinueve de abril de mil
novecientos noventa y
cinco, a las 04-47-55.2.p.m.
NOTA - Esta certificación
no es válida si no lleva

de el 11 de abril de 1995.
Expedido y firmado en la
ciudad de Panamá, el die
cinueve de abril de mil
novecientos noventa y
cinco, a las 02-22-51.0.p.m.
NOTA - Esta certificación
no es válida si no lleva

adheridos los timbres co
respondientes.

(Fdo.)
ALVARO M. ACHURRA Q.
Certificador

L-019.58248
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD 2461 OLGA
CERTIFICA

Que la sociedad
AIBROOK ENTERPRISES
INC. se encuentra regis
trada en la Rifa 221714
Rollo 25981, Imagen 14
desde el veinte de abril
de mil novecientos ochenta
y nueve.

DISUELTA
Que dicha sociedad
acuerda su disolución
mediante Escritura Pública
número 801 del 21 de
marzo de 1995 de la Nota
ria Tercera del Circuito de
Panamá, según consta al
Rollo 45635, Imagen 81 de
la Sección de Micro-
películas -Mercantil- des
de el 11 de abril de 1995.
Expedido y firmado en la
ciudad de Panamá, el die
cinueve de abril de mil
novecientos noventa y
cinco, a las 04-49-04.9.p.m.
NOTA - Esta certificación
no es válida si no lleva

adheridos los timbres co
respondientes.

(Fdo.)
ALVARO M. ACHURRA Q.
Certificador

L-019.58248
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD 2464 ZULY
CERTIFICA

Que la sociedad
GALORE ENTERPRISES INC. se en
contrada registrada en la
Rifa 221714 Rollo 25981, Imagen
14 desde el veinte de abril
de mil novecientos ochenta
y nueve.

DISUELTA
Que dicha sociedad
acuerda su disolución
mediante Escritura Pública
número 801 del 21 de
marzo de 1995 de la Nota
ria Tercera del Circuito de
Panamá, según consta al
Rollo 45635, Imagen 81 de
la Sección de Micro-
películas -Mercantil- des
de el 11 de abril de 1995.
Expedido y firmado en la
ciudad de Panamá, el die
cinueve de abril de mil
novecientos noventa y
cinco, a las 04-49-04.9.p.m.
NOTA - Esta certificación
no es válida si no lleva

adheridos los timbres co
respondientes.

(Fdo.)
ALVARO M. ACHURRA Q.
Certificador

L-019.58248
Única publicación

que dicha sociedad
acuerda su disolución
mediante Escritura Pública
número 3324 del 30 de
marzo de 1995 de la Nota
ria Tercera del Circuito de
Panamá, según consta al
Rollo 45635, Imagen 65 de
la Sección de Micro-
películas -Mercantil- des
de el 11 de abril de 1995.

Expedido y firmado en la
ciudad de Panamá, el die
cinueve de abril de mil
novecientos noventa y
cinco, a las 02-22-51.0.p.m.
NOTA - Esta certificación
no es válida si no lleva

adheridos los timbres co
respondientes.

(Fdo.)
ALVARO M. ACHURRA Q.
Certificador

L-019.58248
Única publicación

que dicha sociedad
acuerda su disolución
mediante Escritura Pública
número 3327 del 30 de
marzo de 1995 de la Nota
ria Tercera del Circuito de
Panamá, según consta al
Rollo 45635, Imagen 57 de
la Sección de Micro-
películas -Mercantil- des
de el 11 de abril de 1995.

Expedido y firmado en la
ciudad de Panamá, el die
cinueve de abril de mil
novecientos noventa y
cinco, a las 02-40-05.8.p.m.
NOTA - Esta certificación
no es válida si no lleva

adheridos los timbres co
respondientes.

(Fdo.)
ALVARO M. ACHURRA Q.
Certificador

L-019.58248
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO DE
TRAMITACIONES
EDICTO N° 3

La Suscrita Sustanciadora
del Departamento de Tra
mitaciones de la Dirección
General de Catastro por
medio del presente Edicto
al público.

HACE SABER:

Que FELIPA MENDOZA,
mujer, panameña, solte
ra, mayor de edad, con
cédula de identidad per
sonal N° 2-48-976 y LENIN
FELIPE DIAZ MENDOZA,
varón, panameño, mayor
de edad, con cédula de
identidad personal N° 2-
130-777 ha solicitado en
compra a LA NACION, el
globo de terreno N° 990,
del lugar denominado
"QUEBRADA ANCHA", que
forma parte de la finca N°
1127, tomo 22, folio 64, pro
piedad de LA NACION,
ubicado en la faja de los
dos kilómetros a parte del
eje central de la Carre
tera Transístmica Nacional,
sito en el Corregimiento
de Las Cumbres, Distrito
de Panamá, Provincia de
Panamá, el cual tiene los
siguientes límites y medi
das:

NORTE: Resto libre de la
finca N° 1127, Tomo 22,
Folio 64 propiedad de LA
NACION, ocupado por
MATILDE ARIAS y más de
Inquebradada dos (2)
tramos 62.48 metros.

SUR: Resto de la finca N°
1127, tomo 22, folio 64, pro
piedad de LA NACION,
ocupado por BALBINO
FRIAS y más de en línea que
brada de dos (2) tramos
57.80 metros.

ESTE: Calle Colón y más
30.77 metros.

OESTE: Quebrada sin nom
bre y más de 19.08 metros.

SUPERFICIE: 1.434.137 me
tros cuadrados.

Y para que sirva de notifi
cación a las personas que
se crean con derecho a
ello, se fija el presente Edicto
en lugar visible de este
Despacho por el término
de diez (10) días hábiles
de conformidad con los
artículos 1230 y 1235 del
Código Fiscal y la Ley 63
de 31 de julio de 1973.

A los interesados se les
entregará las copias de este
Edicto, para su debida
publicación.

Panamá, 24 de marzo de 1995

Sra.IRENE DE VANEGAS

Funcionaria
Sustanciadora
Lic. JAIME LUGUE

Secretario Ad-Hoc
L-019.574.38
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO N° 231-94

EL suscrito, Funcionario
Sustanciador del Minis
terio de Desarrollo Agro
pecuario, Departamento de
Reforma Agraria, Región
8, Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) MIGUEL
GONZALEZ ACEVEDO, ve
cino de Corregimiento de
LA TIZA, Distrito de LAS
TABLAS, por fallecimiento
de su cédula de identidad
personal N° 7-90-400, ha soli
citado al Ministerio de De
sarrollo Agropecuario
Departamento de Reforma
Agraria, mediante so
licitud N° 7-349-93, la ad
judicación a título oneroso
de dos parcelas de tierra
estatales adjudicables, de
una superficie de (9 Hás. +

961.162 (3 Hás. + 8607.85)
respectivamente, ubicadas
en EL CASTILLO, Correg
imiento EL CARATE, Dis
trito de LAS TABLAS, de
esta provincia, cuyos lí
mites son:

PARCELA N° 1: (9 Hás. +
961.162)
NORTE: Camino de ser
vicio a otras fincas
SUR: Camino que conduce
de La Tiza hacia Rio
Hondo
ESTE: Camino de servidumbre
a otras fincas

OESTE: Terreno de Miguel
González, Manuela Gon
zález de Barahona
PARCELA N° 2 (3 Hás. +
8607.85)

NORTE: Terreno de Adrián
García
SUR: Terreno de Manuela
González de Barahona
ESTE: Terreno de Miguel
González A., servidumbre
de paso

OESTE: Terreno de
Manuela González de
Barahona
Para los efectos legales se
fija el presente edicto en
lugar visible de este Des
pacho, en la Alcaldía del
Distrito de Las Tablas.

Y copias del mismo se en
tregarán al interesado,
para que las haga publi
car en los órganos de pu
blicidad correspondientes,
tal como lo ordena el
Art. 108 del Código Agrar

o. Este edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en Las Tablas a los
22 días del mes de agosto

HACE SABER:
Que MIGUEL GONZALEZ
ACEVEDO, vecino (a) del
Corregimiento de LA TIZA,
Distrito de LAS TABLAS, y
con cédula de identidad per
sonal N° 7-90-400, ha soli
citado al Ministerio de De
sarrollo Agropecuario
Departamento de Reforma
Agraria, Región 8, Los Santos,
mediante so
licitud N° 7-350-94, la
adjudicación a título onero
so de una parcela de
tierra estatal adjudicable,
de una superficie de 7 Hás.
+ 5355.76 M2, ubicados
en QUITA RUIDO, Correg

miento de LA LAJA, Distrito de LAS TABLAS, de esta provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Camino que conduce de El Cocal hacia San José.
SUR: Terreno de Ana Lucinda Espino Cedeño.
ESTE: Terreno de Abelino Uribe.
OESTE: Terreno de Ana Lucinda Espino Cedeño.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí en la Corregiduría de Cañas y copia del mismo se entregará al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 9 días del mes de septiembre de 1994.

TEC GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 181093
Unicapublicación R

Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de agosto de 1994.

TEC GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 186887
Unicapublicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO N° 352-94

EL suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que DAMASO SOLIS DOMÍNGUEZ, vecino (a) del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS TABLAS, y con cédula de identidad personal N° 7-14-40, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-106-93, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 17 Hás. + 050.30 M2, ubicados en OJO DE AGUA, Corregimiento de CAÑAS, Distrito de TONOSÍ, de esta provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Terreno de José del Carmen Morales, Qda. sin nombre.
SUR: Carrera central que conduce de Tonosí hacia Cañas.
ESTE: Terreno de José Del Carmen Morales.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí en la Corregiduría de Los Asentos y copia del mismo se entregará al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de septiembre de 1994.

TEC GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 181095
Unicapublicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO N° 358-94

EL suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:
Que ISABEL NIETO RIOS, vecino (a) del Corregimiento de AGUA BUENA, Distrito de LOS SANTOS, y con cédula de identidad personal N° 6-41-426, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 353-94

EL suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que GILBERTO MOGORUZA SAMANIEGO, vecino (a) del Corregimiento de BAHIA HONDA, Distrito de MACARACAS, y con cédula de identidad personal N° 7-47-601, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-260-93, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Hás. + 858.84 M2, ubicados en BAHIA HONDA, Corregimiento de BAHIA HONDA, Distrito de MACARACAS, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Pablo Morozaga
SUR: Terreno de Eudocia Morozaga
ESTE: Camino que conduce de Bahía Honda hacia El Hato
Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS ASENTOS, Distrito de PEDASÍ, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Catalina Cedeño
SUR: Terreno de Viviana Cedeño y Hipólito Cedeño
ESTE: Terreno de Francisco Cedeño, callejón y Qda El Toro
OESTE: Terreno de Edwin Esteban González

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí en la Corregiduría de Bahía Honda y copia del mismo se entregará al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 9 días del mes de septiembre de 1994.

TEC GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 181105
Unicapublicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO N° 359-94

EL suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:
Que JOSE FERNANDO GRACIA VIDAL, vecino (a) del Corregimiento de LLANO DE PIEDRA, Distrito de MACARACAS, y con cédula de identidad personal N° 7-118-899, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-414-94, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 22 Hás. + 2754.02 M2, ubicados en LLANO DE PIEDRA, Corregimiento de LLANO DE PIEDRA, Distrito de MACARACAS, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Héctor Castro, David De Gracia SUR: Terreno de Eusebio Melgar, Martina Moreno ESTE: Terreno de Isabel De Gracia, Julián Chávez Degracia

OESTE: Terreno de Gabriel De Gracia y Rito Estibana Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas en la Corregiduría de Llano de Piedra y copia del mismo se entregará al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de septiembre de 1994.

TEC GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 181109
Unicapublicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO N° 360-94

EL suscrito, Funcionario

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO N° 359-94

EL suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que JOSE FERNANDO GRACIA VIDAL, vecino (a) del Corregimiento de LLANO DE PIEDRA, Distrito de MACARACAS, y con cédula de identidad personal N° 7-118-899, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que ISABEL NIETO RIOS, vecino (a) del Corregimiento de AGUA BUENA, Distrito de LOS SANTOS, y con cédula de identidad personal N° 6-41-426, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:
Que GILBERTO MOGORUZA SAMANIEGO, vecino (a) del Corregimiento de BAHIA HONDA, Distrito de MACARACAS, y con cédula de identidad personal N° 7-47-601, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-012-93, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 22 Hás. + 2754.02 M2, ubicados en LLANO DE PIEDRA, Corregimiento de LLANO DE PIEDRA, Distrito de MACARACAS, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Héctor Castro, David De Gracia SUR: Terreno de Eusebio Melgar, Martina Moreno ESTE: Terreno de Isabel De Gracia, Julián Chávez Degracia

OESTE: Terreno de Gabriel De Gracia y Rito Estibana Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas en la Corregiduría de Llano de Piedra y copia del mismo se entregará al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de septiembre de 1994.

TEC GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 181123
Unicapublicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO N° 360-94

EL suscrito, Funcionario

conduce hacia Cañas

ESTE: Terreno de Pablo Sánchez Barrios y Catalino Domínguez

OESTE: Terreno de Anas-tacio Barrios, Domiciano Barrios, camino que conduce de Nuñez hacia El Paredón.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcal-dia del Distrito de Las Ta-blas en la Corregiduría de El Pedregoso y copia del mismo se entregará al inter-estado, para que las haga publicar en los ór-ganos de publicidad co-repondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 29 días del mes de sep-tiembre de 1994.

TEC GISELA YEE

DE PRIMOLA

Funcionario Sustanciador

ROSI M. RUILOBA S.

Secretaria Ad-Hoc.

L- 181241

Unicapublicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO N° 367-94

EL suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que BENIGNO DOMÍN-

GUEZ BARRIOS , vecino (a)

del Corregimiento de

NUARIO, Distrito de LAS

TABLAS, y con cédula de

identidad personal N° 7-

87-1407, ha solicitado al Mi-

nisterio de Desarrollo

Agropecuario, de Refor-

ma Agraria, Región 8, Los

Santos, mediante solicitud

N° 7-033-93, la adjudica-

ción a Título oneroso de

una parcela de tierra es-

tatal adjudicable, de una

superficie de 18 Hás. +

7693.10 M2, ubicados en

RIO INFERNILO, Corregi-

miento de CAÑAS, Distrito

de TONOSI, de esta pro-

vincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Beni-

go Domínguez Barrios

SUR: Terreno de Benigno

Domínguez Barrios y Eric

Domínguez

OESTE: Terreno de Beni-

go Domínguez Barrios

Para los efectos legales se

fija el presente edicto en

lugar visible de este Des-

pacho, en el de la Alcal-dia

del Distrito de Las Ta-blas

en la Corregiduría de Ca-

ñas y copia del mismo se

OESTE: Rio Pedregoso
Para los efectos legales se

fija el presente edicto en
lugar visible de este Des-
pacho, en el de la Alcal-dia

del Distrito de Tonos en la
Corregiduría de Cañas y

copia del mismo se

entregará al interesado,
para que las haga publi-

caren en los órganos de pu-

blicidad correspondientes,
tal como lo ordena el

Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a

partir de la última publica-

ción. Dado en Las Tablas a los

29 días del mes de sep-

tiembre de 1994.

TEC GISELA YEE

DE PRIMOLA

Funcionario Sustanciador

ROSI M. RUILOBA S.

Secretaria Ad-Hoc.

L- 181278

Unicapublicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO

DE REFORMA AGRARIA

REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO N° 368-94

EL suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que BENIGNO DOMÍN-

GUEZ BARRIOS , vecino (a)

del Corregimiento de

NUARIO, Distrito de LAS

TABLAS, y con cédula de

identidad personal N° 7-

87-1407, ha solicitado al Mi-

nisterio de Desarrollo

Agropecuario, de Refor-

ma Agraria, Región 8, Los

Santos, mediante solicitud

N° 7-033-93, la adjudica-

ción a Título oneroso de

una parcela de tierra es-

tatal adjudicable, de una

superficie de 7 Hás. +

3233.26 M2, ubicados en

EL MUÑOZ, Corregimiento

de PEDREGOSO, Distrito

de LAS TABLAS, de esta

provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Anto-

nio González

SUR: Terreno de Gilma

Rosa Vergara de Barrios

ESTE: Calle sin nombre

hacia El Pedregoso

entregará al interesado,
para que las haga publi-

caren en los órganos de pu-

blicidad correspondientes,
tal como lo ordena el

Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a

partir de la última publica-

ción. Dado en Las Tablas a los

29 días del mes de sep-

tiembre de 1994.

TEC GISELA YEE

DE PRIMOLA

Funcionario Sustanciador

ROSI M. RUILOBA S.

Secretaria Ad-Hoc.

L- 181281

Unicapublicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO

DE REFORMA AGRARIA

REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO N° 369-94

EL suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que VIRGINIA ROBLES DE

DE LEÓN, vecino (a) del

Corregimiento de LAS

MARAS, Distrito de LOS

SANTOS, y con cédula de

identidad personal N° 7-

53-565, ha solicitado al Mi-

nisterio de Desarrollo

Agropecuario, de Refor-

ma Agraria, Región 8, Los

Santos, mediante solicitud

N° 7-073-93, la adjudica-

ción a Título oneroso de

una parcela de tierra es-

tatal adjudicable, de una

superficie de 14 Hás. +

1730.84 M2, ubicados en

RIO HONDO, Corregi-

miento de RIO HONDO,

Distrito de LAS TABLAS, de

esta provincia, cuyos lin-

deros son:

NORTE: Terreno de Dora

Emer de Vergara

SUR: Terreno de Genero

De León

ESTE: Camino que con-

duce de La Mina Honda

hacia La Espigadita

OESTE: Terreno de Raúl

Núñez

Para los efectos legales se

fija el presente edicto en

lugar visible de este Des-

pacho, en el de la Alcal-dia

del Distrito de Las Ta-blas

en la Corregiduría de Ca-

ñas y copia del mismo se

entregará al interesado,
para que las haga publi-

caren en los órganos de pu-

blicidad correspondientes,
tal como lo ordena el

Art. 108 del Código

Agrario. Este edicto ten-

drá una vigencia de quin-

ce (15) días a partir de la

última publicación.

Dado en Las Tablas a los 6

días del mes de octubre

de 1994.

TEC GISELA YEE

DE PRIMOLA

Funcionario Sustanciador

ROSI M. RUILOBA S.

Secretaria Ad-Hoc.

L- 181371

Unicapublicación R

entregará al interesado,
para que las haga publi-

caren en los órganos de pu-

blicidad correspondientes,
tal como lo ordena el

Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a

partir de la última publica-

ción. Dado en Las Tablas a los

29 días del mes de sep-

tiembre de 1994.

TEC GISELA YEE

DE PRIMOLA

Funcionario Sustanciador

ROSI M. RUILOBA S.

Secretaria Ad-Hoc.

L- 181370

Unicapublicación R

DE PRIMOLA

Funcionario Sustanciador

ROSI M. RUILOBA S.

Secretaria Ad-Hoc.

L- 181370

Unicapublicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO

DE REFORMA AGRARIA

REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO N° 376-94

EL suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que JUAN LUIS CASTILLO

ESPINO , vecino (a) del

Corregimiento de CABE-

CERA, Distrito de GUA-

RARE, y con cédula de

identidad personal N° 7-

72-897, ha solicitado al Mi-

nisterio de Desarrollo

Agropecuario de Refor-

ma Agraria, Región 8, Los

Santos, mediante solicitud

N° 7-297-93, la adjudica-

ción a Título oneroso de

una parcela de tierra es-

tatal adjudicable, de una

superficie de 44 Hás. +

6037.35 M2, ubicados en

LA COROCITA, Corregi-

miento de EL BEBEDERO,

Distrito de TONOSI, de esta

provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Al-

berto Pérez

SUR: Terreno de Jacobo

Dominguez

ESTE: Terreno de Euclides

González

OESTE: Camino que con-

duce de La Mina Honda

hacia La Espigadita

Para los efectos legales se

fija el presente edicto en

lugar visible de este Des-

pacho, en el de la Alcal-dia

del Distrito de Las Ta-blas

en la Corregiduría de Ca-

ñas y copia del mismo se

entregará al interesado,
para que las haga publi-

caren en los órganos de pu-

blicidad correspondientes,
tal como lo ordena el

Art. 108 del Código

Agrario. Este edicto ten-

drá una vigencia de quin-

ce (15) días a partir de la

última publicación.

Dado en Las Tablas a los 6

días del mes de octubre

de 1994.

TEC GISELA YEE

DE PRIMOLA

Funcionario Sustanciador

ROSI M. RUILOBA S.

Secretaria Ad-Hoc.

L- 181371

Unicapublicación R